SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 7 Anexos: 0
Proc. # 7172096 Radicado # 2026EE279801 Fecha: 2026-11-27
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al radicado SDA No. 2026ER258590 del 2026-11-06
Registro de Petición No. 7964292026

Cordial saludo,

En relación con el asunto de la referencia, me permito informar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso del Decreto Único Sectorial 646[1] de 2025, el cual establece el deber de evaluar, controlar y hacer seguimiento de la publicidad exterior en la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, recibe su petición en la cual se informa:

"(…) REFIERE QUE DESDE HACE APROXIMADAMENTE CUATRO 4 DIAS, EN LOS LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN EL PRIMER PISO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 78 # 0-70 SUR (AVENIDA ABASTOS), BARRIO TECHO, LOCALIDAD DE KENNEDY, LOS PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A COMPRAVENTAS, HAN INICIADOLA INSTALACION DE AVISOS PUBLICITARIOS COMERCIALES QUE CUENTAN CON ESTRUCTURAS SALIENTES HACIA LA FACHADA. (…) "

De acuerdo con las competencias otorgadas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), procedemos a resolver sus inquietudes a continuación, siguiendo el orden en que fueron planteadas:

1. ***SE ORDENEN Y REALICE UNA VISITA DE INSPECCION Y CONTROL A LOS LOCALES COMERCIALES PARA VERIFICAR SI LOS AVISOS PUBLICITARIOS INSTALADOS CUENTAN CON LOS PERMISOS, REGISTROS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS NORMATIVAS REQUERIDAS PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOIR VISUAL.***
3. ***REQUIERE SABER SI ESTA PERMITIDOLA INSTALACION DE ESOS AVISOS EN LOS LOCALES***

Respuesta: Nos permitimos informarle que, mediante el Decreto Distrital 959 de 2000, el cual, estipula las condiciones técnicas para la instalación de la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, según lo concreto en su Artículo 7, se mencionan a continuación las características de la publicidad:

a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo".

Así mismo, en el Articulo 8, el cual hace referencia a los avisos que no están permitidos para su instalación y se mencionan a continuación:

a) Los avisos volados o salientes de la fachada;
b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos;
c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y
d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

[1] **Decreto 646 de 2025** "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*

Por lo anterior, esta Entidad se permite informar que, según lo establecido en el Acuerdo 927[2] de 2024, en el Artículo 227, una modificación para la solicitud del Registro de Publicidad Exterior Visual, si se encontrase un elemento de publicidad, se debe contemplar que únicamente serán objeto de registro los elementos con una dimensión igual o superior a los ocho (8) metros cuadrados. No obstante, para cumplir con la normativa, estos elementos deberán regirse por las condiciones establecidas en los artículos 7 y 8 del Decreto Distrital 959[3] de 2000.

Igualmente, y considerando lo mencionado, se aclara que ningún elemento de publicidad exterior visual puede estar en controversia con la normativa ambiental aplicable a publicidad y considerando que, si bien no es obligatorio ser registrados, deberán cumplir con las condiciones técnicas para la instalación y uso, reglamentados en el Decreto 646[4] de 2025. Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantará las acciones de control con el fin de verificar que se cumplan las condiciones técnicas de instalación en los elementos de publicidad exterior visual sin importar el área del elemento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el grupo de Publicidad Exterior Visual (PEV) de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 25 de noviembre del 2026, realizó visita de control a la ubicación mencionada en su petición en la ***CR 78 No. 0- 70 SUR,*** en el sector catastral Techo, en la localidad de Kennedy***,*** con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de Publicidad Exterior Visual, en el momento de la visita se pudo identificar avisos descritos en su petición. Así mismo, se realizó el siguiente anexo fotográfico:

Fotografía No. 1



Se evidencia nomenclatura del conjunto residencial AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN TECHO, ubicado en la CR 78 No. 0 -70 SUR, en la localidad de Kennedy.

[2] ***Acuerdo Distrital 927 de 2024:*** *"Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"*
[3] **Decreto Distrital 959 de 2000** "*Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá*".
[4] **Decreto 646 de 2025** "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*

Para establecimiento comercial SUPER TIENDA FRUVER CAMPO

Fotografía No. 2



Se evidencian elementos PEV pertenecientes al establecimiento comercial *SUPER TIENDA FRUVER CAMPO,* en la localidad de Kennedy

Para establecimiento comercial CASA COMERCIAL LA 77 – COMPRA VENTA

Fotografía No. 3



Se evidencian elementos PEV pertenecientes al establecimiento comercial CASA COMERCIAL LA 77 – COMPRA VENTA, en la localidad de Kennedy

Fotografía No. 4



Se evidencian elementos PEV pertenecientes al establecimiento comercial CASA COMERCIAL LA 77 – COMPRA VENTA, en la localidad de Kennedy

Para establecimiento comercial ZAFIRO CASA COMERCIAL

Fotografía No. 5



Se evidencian elementos PEV pertenecientes al establecimiento comercial ZAFIRO CASA COMERCIAL, en la localidad de Kennedy.

Para establecimiento comercial CASA COMERCIAL HOLLYWOOD



Se evidencian elementos PEV pertenecientes al establecimiento comercial CASA COMERCIAL HOLLYWOOD, en la localidad de Kennedy.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requirió a los propietarios de los establecimientos comerciales ***SUPER TIENDA FRUVER CAMPO, CASA COMERCIAL LA 77 – COMPRA VENTA, ZAFIRO CASA COMERCIAL, CASA COMERCIAL HOLLYWOOD*****,** los cuales hacen parte del conjunto residencial ***AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN TECHO***, ubicado en la ***CR 78 No. 0- 70 SUR,*** en el sector catastral Techo, en la localidad de Kennedy, aunado a esto, el área de Publicidad Exterior Visual procederá a realizar la evaluación técnica, la cual, se remitirá a la Dirección de Procesos Sancionatorios para su revisión, conforme con lo contemplado en la Ley 1333 de 2009[5] modificada por la Ley 2387 de 2024[6], con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes.

2. ***SE EORDENE DE INMEDIATO EL RETIRO O LA ADECUACION DE DICHOS AVISOS PARA ELIMINAR EL RIESGO DE VULNERACION A LA SEGURIDAD DEL APARTAMENTO***

Respuesta: Esta Secretaria solicitó la adecuación de los elementos de publicidad evidenciados en el conjunto residencial ***AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN TECHO,*** ubicado en la ***CR 78 No. 0- 70 SUR,*** en el sector catastral Techo, en la localidad de Kennedy para que estén en cumplimiento de conformidad con el marco normativo ambiental vigente en materia de Publicidad Exterior Visual.

[5] ***Ley 1333 de 2009*** *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".*
[6] ***Ley 2387 de 2024*** *"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de* 2009*, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones".*

Ahora bien, es importante mencionar que, la Secretaría Distrital de Ambiente no cuenta con la facultad de **retiro** de los elementos de Publicidad Exterior Visual como se establecía en el artículo 12 de la Ley 140[7] de 1994, puesto que este artículo fue derogado por el artículo 242 de la Ley 1801[8] de 2016 a partir del 29 de enero de 2017, fecha en la que entró en vigor dicha Ley.

Finalmente, a este oficio genera la correspondiente copia de la petición a la Alcaldía Local de Kennedy para que en el marco de sus competencias efectúen las actuaciones a las que haya lugar.

Sin otro particular, me despido no sin antes manifestarle nuestra permanente disposición por atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ambientebogota.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/canales-de-atencion-y-solicitud-de-cita.

Atentamente,

[7] ***Ley 140 de 1994*** *"Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional."*
[8] ***Ley 1801 de 2016*** *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana."*



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia a: *Doctor Daniel Hernando Ortíz Quintero. Alcalde Local de Kennedy (E). Alcaldía Local de Kennedy. Transversal 78 K No. 41 A - 04 Sur, (601) 448 14 00. cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co*

Anexo: Radicado SDA No. 2026ER258590 del 2026-11-06

Elaboró:

ANGIE VANESSA ORJUELA CARDENAS	CPS:	SDA-CPS-20261216	FECHA EJECUCIÓN:	26/11/2026

Revisó:

RAUL FERNANDO BELLO LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20261092	FECHA EJECUCIÓN:	26/11/2026

Aprobó: